

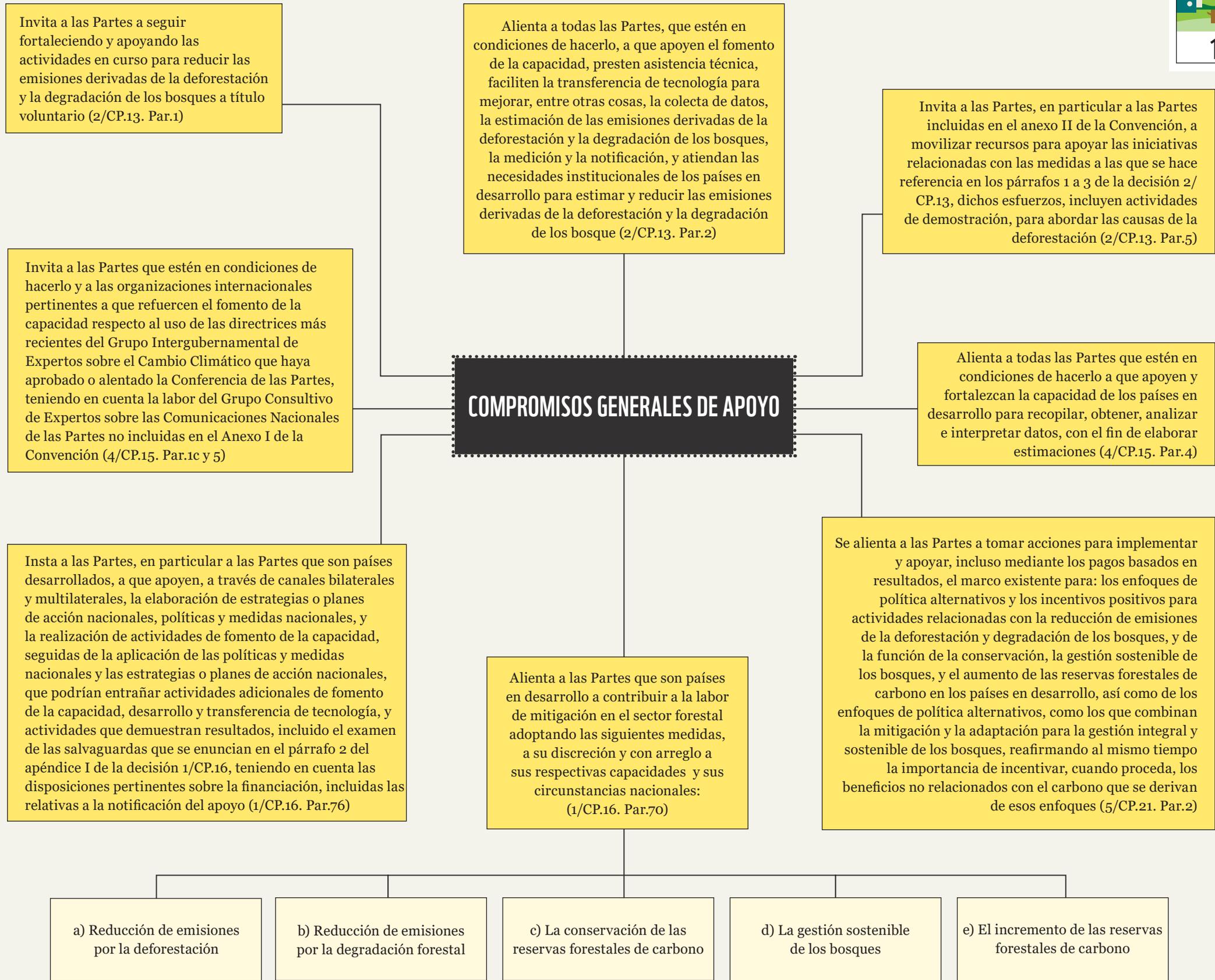


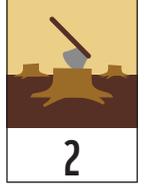
MAPEANDO REDD+

GUÍA GRÁFICA DE LAS DECISIONES DE LA CMNUCC

TABLA DE CONTENIDOS

2 p 4		Abordando los factores impulsores de la deforestación y degradación de los bosques	3 p 5	Estrategia o Plan de Acción Nacional	
1 p 3		Compromisos generales de apoyo	4 p 6	Salvuardas REDD+	
12 p 20		REDD+ y el Acuerdo de París	5 p 9	Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS por su acrónimo)	
MARCO DE LA CMNUCC PARA REDD+			REQUISITOS PARA ACCEDER A LA FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS		
11 p 19		Coordinación del apoyo para la implementación de actividades REDD+	6 p 10	Medición, Reporte y Verificación	
10 p 18		Plataforma Web y Centro de Información	7 p 12	Niveles de Referencia (RLs)	
9 p 16		Financiación REDD+	8 p 14	Consultas y Análisis Internacionales (ICA)	





ABORDANDO LOS FACTORES IMPULSORES DE LA DEFORESTACIÓN Y LA DEGRADACIÓN FORESTAL

Alienta a las Partes, a las organizaciones y al sector privado a tomar medidas para reducir los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal (15/CP.19. Par.3)

Reconoce que los factores que impulsan la deforestación y la degradación forestal tienen numerosas causas, y que las medidas destinadas a hacer frente a esos factores difieren según las circunstancias, capacidades y competencias de cada país (15/CP.19. Par.2)

PLATAFORMA WEB

Alienta también a todas las Partes, las organizaciones pertinentes, el sector privado y otros interesados a proseguir su labor de lucha contra los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal, y a compartir los resultados de dicha labor, entre otros medios, a través de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (15/CP.19. Par.4)

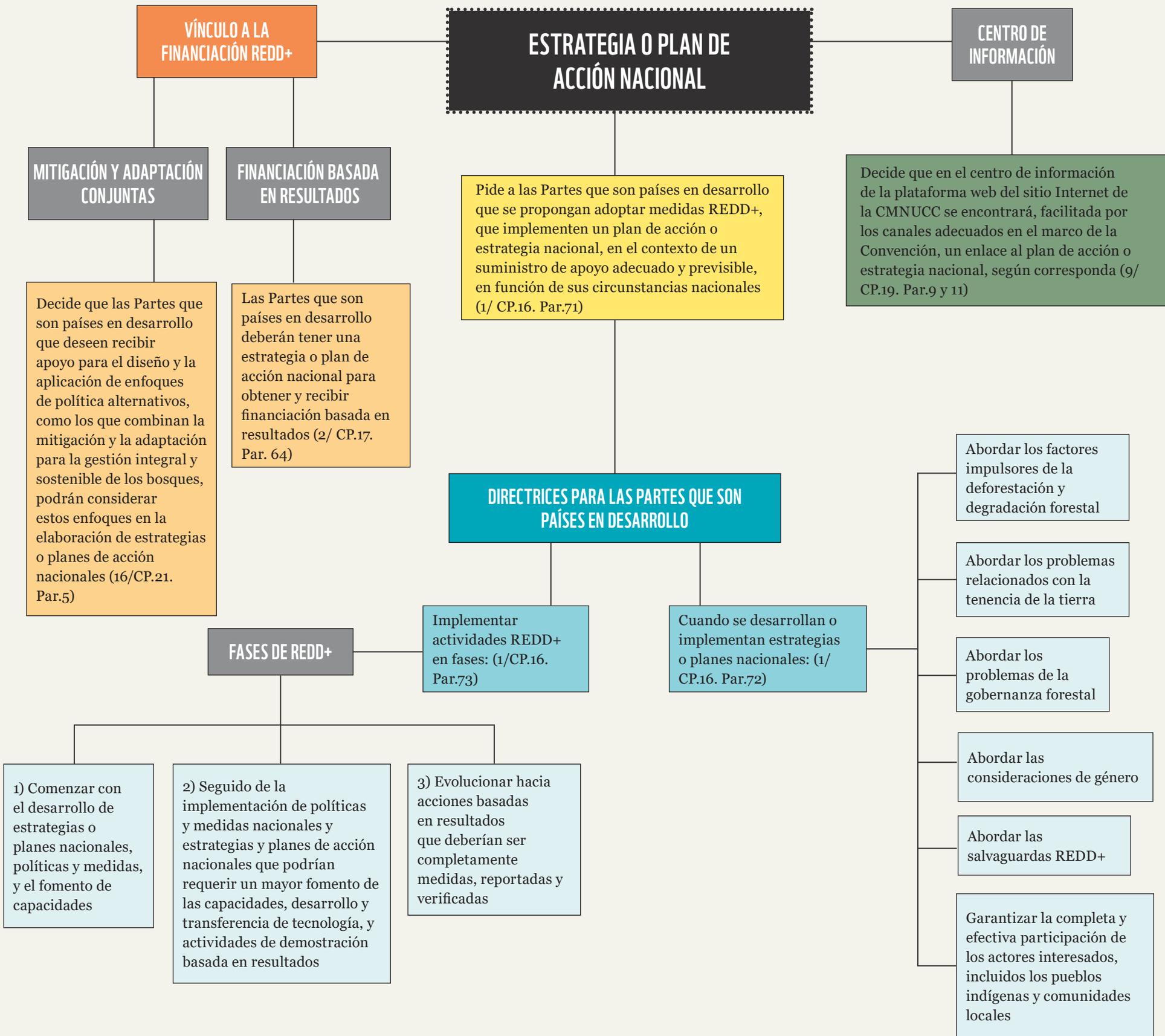
DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

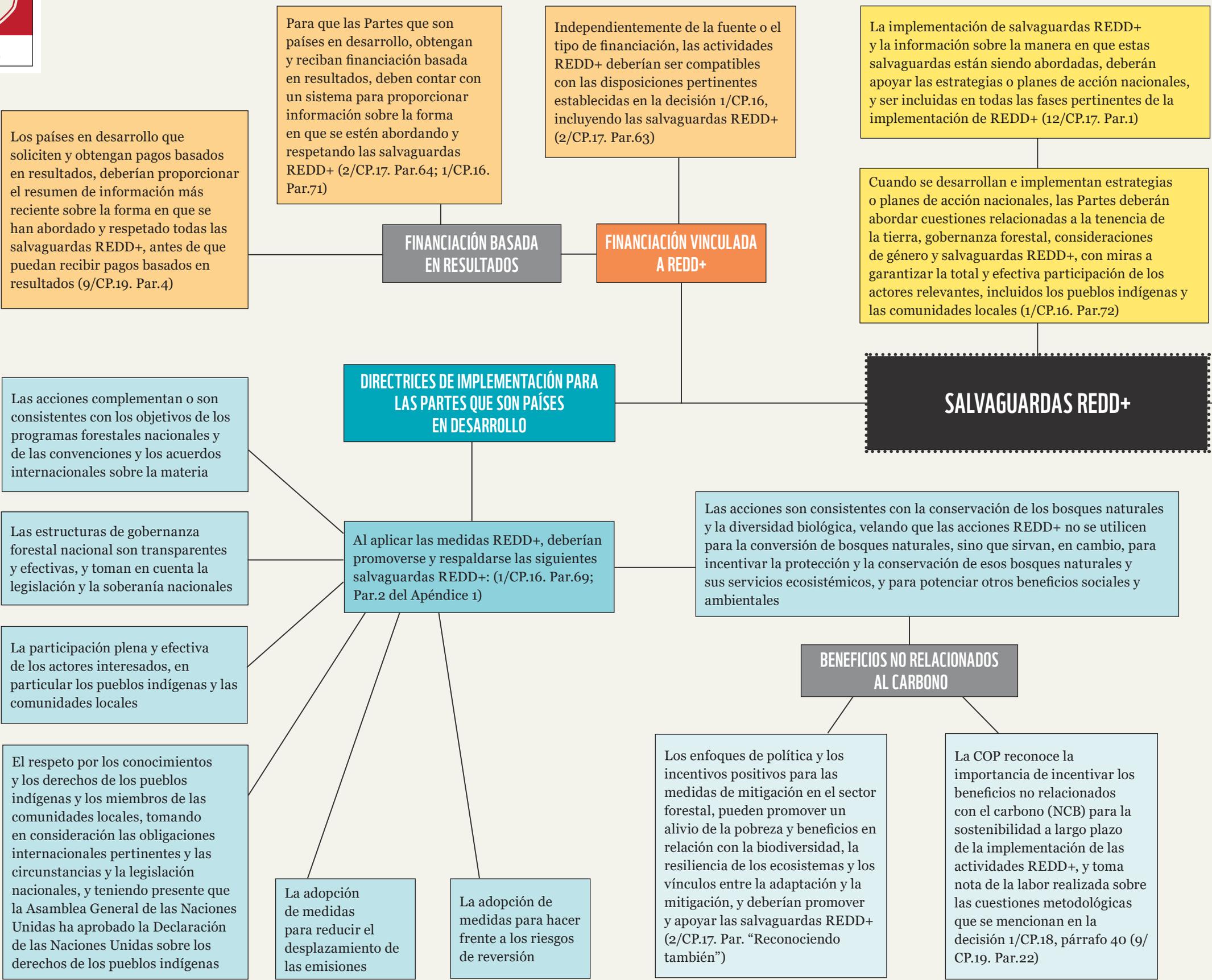
Determinar los factores impulsores de la deforestación y la degradación de los bosques que generen emisiones, así como los medios para erradicarlos (4/CP.15. Par.1)

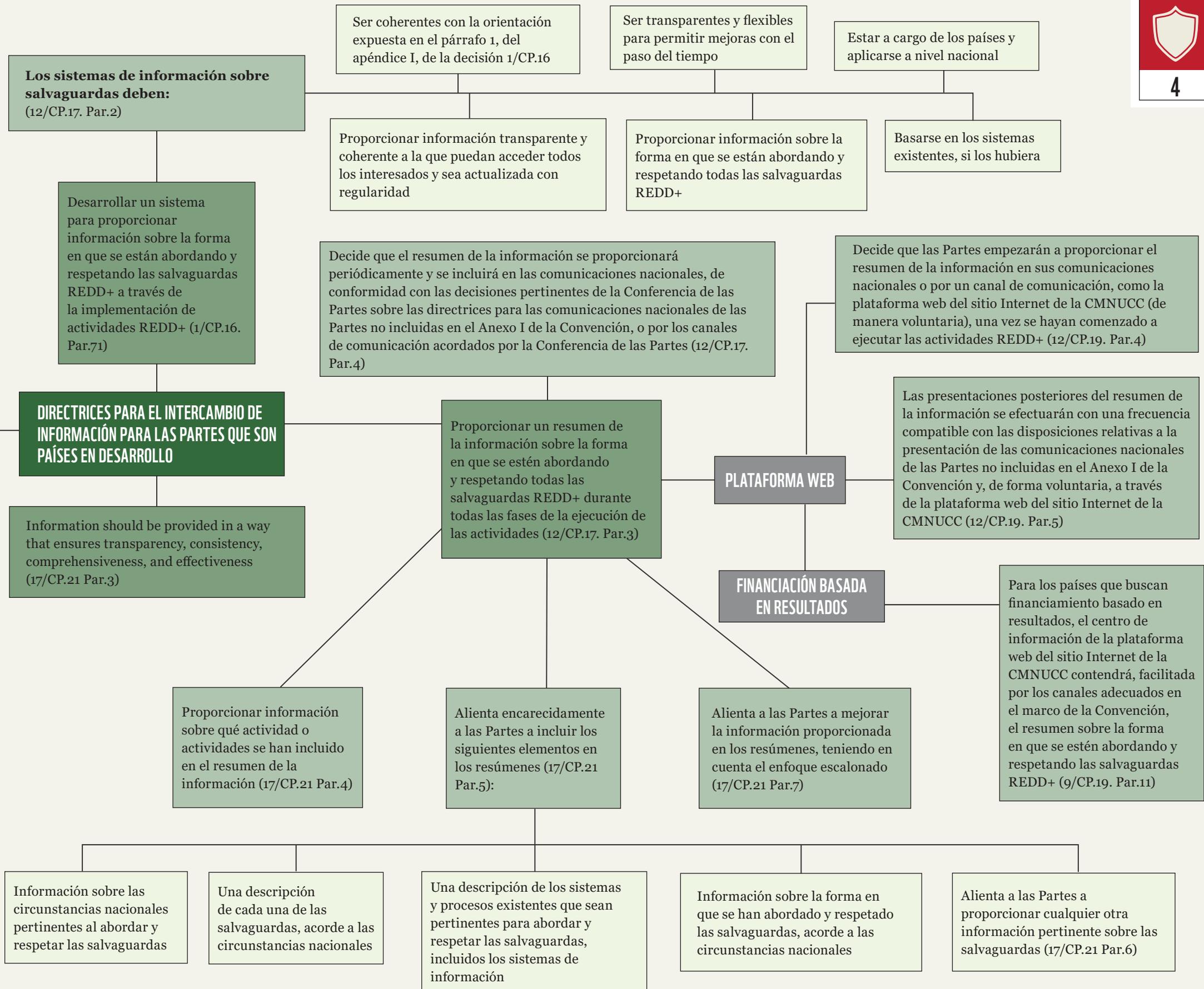
Determinar las actividades que, dentro del país, generen una reducción de las emisiones y un aumento de la absorción, y la estabilización de las reservas forestales de carbono (4/CP.15. Par.1)

Abordar, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal (1/CP.16. Par.72)

Alienta a tomar nota de la información derivada de la labor en curso y ya concluida de las Partes que son países en desarrollo y las organizaciones y los interesados pertinentes, sobre la forma de abordar los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal (15/CP.19. Par.5)









SISTEMAS NACIONALES DE VIGILANCIA FORESTAL (NFMS por su acrónimo en Inglés)

El centro de información en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC contendrá información sobre los Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS), facilitada por los canales adecuados en el marco de la Convención, tal como se dispone en el anexo técnico al cual se hace referencia en la decisión 14/CP.19 (9/CP.19. Par.9 y 11)

CENTRO DE INFORMACIÓN

Establecer, de acuerdo con las circunstancias y capacidades nacionales, Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS) que sean robustos y transparentes para la vigilancia y notificación de actividades REDD+ y, cuando sea el caso, establecer provisionalmente un sistema subnacional de medición y notificación (4/CP.15. Par.1; 1/CP.16. Par.71)

Para que las Partes que son países en desarrollo obtengan y reciban financiación basada en resultados, deberán contar con Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS) que sean robustos y transparentes para la vigilancia y de actividades REDD+ y, cuando sea el caso, establecer provisionalmente un sistema subnacional de medición y notificación (2/CP.17. Par.64; 1/CP.16. Par.71)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

FINANCIACIÓN VINCULADA A REDD+

Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera

Permitir la evaluación de distintos tipos de bosques dentro de un país, entre ellos los bosques naturales, con arreglo a la definición que maneja la Parte

Ser flexibles y permitir mejoras

Reflejar, tal como sea apropiado, el enfoque por etapas a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 73 y 74

Los NFMS deberían: (11/CP.19. Par.4)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

SALVAGUARDAS

Los NFMS pueden proporcionar, si corresponde, información pertinente para los sistemas nacionales de suministro de información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardas REDD+ (11/CP.19. Par.5)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Las Partes que quieran obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados deberán presentar un Anexo Técnico por medio de los Informes Bienales de Actualización, que incluyan una descripción de los NFMS y de las funciones y responsabilidades institucionales relativas a la medición, notificación y verificación de los resultados (14/CP.19 Par.7; 14/CP.19 Anexo)

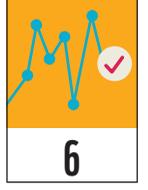
Proporcionar datos e información transparentes, consistentes a lo largo del tiempo y que permitan medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las actividades REDD+, en consonancia con las directrices acordadas por la COP para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo (11/CP.19. Par.3)

Los NFMS son transparentes y sus resultados están disponibles y pueden ser examinados tal como ha sido convenido por la Conferencia de las Partes (4/CP.15. Par.1)

Utilicen una combinación de métodos de levantamiento de inventarios del carbono forestal basados en la teleobservación y en mediciones en tierra para estimar, según proceda, las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales (4/CP.15. Par.1)

Proporcionar estimaciones transparentes, coherentes, en lo posible exactas y que reduzcan las incertidumbres, teniendo en cuenta los medios y las capacidades nacionales (4/CP.15. Par.1)

Tomar en cuenta, durante el desarrollo de los Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS por su acrónimo en inglés), las directrices proporcionada en la decisión 4/CP.15 y guiarse por las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático aprobadas o impulsadas por la Conferencia de las Partes, según sea el caso, como base para calcular las emisiones GEI antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal (11/CP.19. Par.2)



Si así lo solicita la Parte país en desarrollo que desee obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados, se incluyan, entre los miembros del equipo técnico de expertos, dos expertos en el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (USCUSS), uno de una Parte que sea un país en desarrollo y otro de una Parte que sea un país desarrollado, seleccionados de entre la lista de expertos de la Convención Marco (14/CP.19. Par.10)

Las Partes que hayan presentado un anexo técnico podrán interactuar con el equipo técnico de expertos durante el análisis de dicho anexo, a fin de aportar aclaraciones e información adicional que faciliten la labor de análisis del equipo técnico de expertos (14/CP.19. Par.12)

Dos expertos en el sector USCUSS a los que se alude en el párrafo 10 podrán pedir aclaraciones sobre el anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 de la decisión 14/CP. 19, y que la Parte habrá de aportar esas aclaraciones en la medida de lo posible, con arreglo a sus circunstancias nacionales y teniendo en cuenta sus capacidades nacionales (14/CP.19. Par.13)

Para que las Partes que son países en desarrollo obtengan y reciban financiación basada en los resultados, las medidas REDD+ deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente (2/ CP.17. Par.64)

Las medidas basadas en los resultados a las que se les puedan aplicar los enfoques de mercado apropiados que la Conferencia de las Partes podría desarrollar, podrán estar sujetas a toda otra modalidad de verificación específica conforme a las decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes (14/CP.19. Par.15)

La COP reconoce la necesidad de aumentar las capacidades de medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas REDD+ (14/CP.19. Par. 2)

Como parte del análisis técnico a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 4, el equipo técnico de expertos analizará en qué medida: (14/CP.19. Par.11)

DIRECTRICES PARA EL ANÁLISIS POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DE EXPERTOS

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

FINANCIACIÓN VINCULADA A REDD+

MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN

CENTRO DE INFORMACIÓN

a) Hay coherencia en cuanto a las metodologías, las definiciones, la exhaustividad y la información facilitada entre el nivel de referencia evaluado y los resultados de la aplicación de las medidas REDD

b) Los datos y la información facilitados en el anexo técnico son transparentes, coherentes, exhaustivos y exactos

c) Los datos y la información facilitados en el anexo técnico son coherentes con las directrices a que se hace referencia en el párrafo 9 de la decisión 14/CP.19

d) Los resultados son exactos, en la medida de lo posible

Conviene en que los expertos en el sector USCUSS a los que se alude en el párrafo 10 elaborarán, bajo su responsabilidad colectiva, un informe técnico que será publicado por la secretaría en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC, que contendrá: (14/CP.19. Par.14)

a) El anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 de la decisión 14/CP.19

b) El análisis del anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 de la decisión 14/CP.19

c) Una indicación de las esferas en que se requieran mejoras técnicas, de conformidad con el párrafo 5 de la decisión 14/CP.19, según proceda

d) Cualquier comentario y/o respuesta aportadas por la Parte interesada, incluyendo otras esferas con margen de mejora o necesidades de fomento de la capacidad, en caso de que la Parte interesada señale su existencia, según proceda

El centro de información en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC contendrá información sobre los resultados para cada período pertinente, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al apoyo técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 14, facilitada por los cauces adecuados en el marco de la Convención (9/CP.19. Par.9 y 11)

Los datos y la información se suministrarán en los informes bienales de actualización de las Partes, tomando en consideración la flexibilidad adicional otorgada a los países menos desarrollados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo (14/CP.19. Par.6)

La medición, notificación y verificación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, de las reservas forestales de carbono y de las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas REDD+, deben ceñirse a la orientación metodológica impartida en la decisión 4/CP.15 y a las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país aplicadas por las Partes que son países en desarrollo, y ser conformes a toda decisión pertinente que la Conferencia de las Partes adopte en el futuro (14/CP.19. Par.1)

Se alienta a las Partes a que, según corresponda, elaboren orientaciones para recabar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y la notificación (4/CP.15. Par.3)

Alienta a las Partes a ir mejorando con el tiempo los datos y las metodologías que utilicen, sin dejar de mantener la coherencia con los niveles de referencia actualizados o establecidos, según corresponda (14/CP.19. Par.5)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

Los datos y la información utilizados por las Partes para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal, según corresponda a las medidas REDD+ que emprendan las Partes, deben ser transparentes y coherentes, tanto a lo largo del tiempo como con los niveles de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o niveles de referencia forestal (FRL) (14/CP.19. Par.3)

Los resultados de la aplicación de las medidas REDD+ por las Partes, medidos con respecto a los niveles de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o niveles de referencia forestal (FRL), se expresarán en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año (14/CP.19. Par.4)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Se solicita a las Partes que son países en desarrollo que quieran obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados que, cuando presenten los datos y la información por medio de los informes bienales de actualización, incluyan el anexo técnico previsto en la decisión 2/CP.17, anexo III, párrafo 19 (14/CP.19. Par.7)

La presentación del anexo técnico es de carácter voluntario y se hace en el contexto de los pagos basados en los resultados (14/CP.19. Par.8)

La información necesaria para la reconstrucción de los resultados (Par.5)

Una descripción de la manera en que se han tenido en cuenta los elementos señalados en la decisión 4/CP.15, párrafo 1 (c) y (d) (Par.6)

Una descripción de los Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal y de las funciones y responsabilidades institucionales relativas a la medición, notificación y verificación de los resultados (Par.4)

Los resultados expresados en toneladas de CO2 eq por año, de conformidad con el nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal establecido (FRL) (Par.2)

La demostración de que las metodologías empleadas para obtener resultados son coherentes con las utilizadas para establecer el nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal establecido (FRL) (Par.3)

Información resumida del informe definitivo que contenga el correspondiente nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal establecido (FRL), que deberá incluir: (Par.1)

a) El nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL), expresado en toneladas de dióxido de carbono (CO2 eq) equivalente por año

b) La medida o las medidas REDD+ incluidas en el nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL)

c) La superficie forestal territorial abarcada

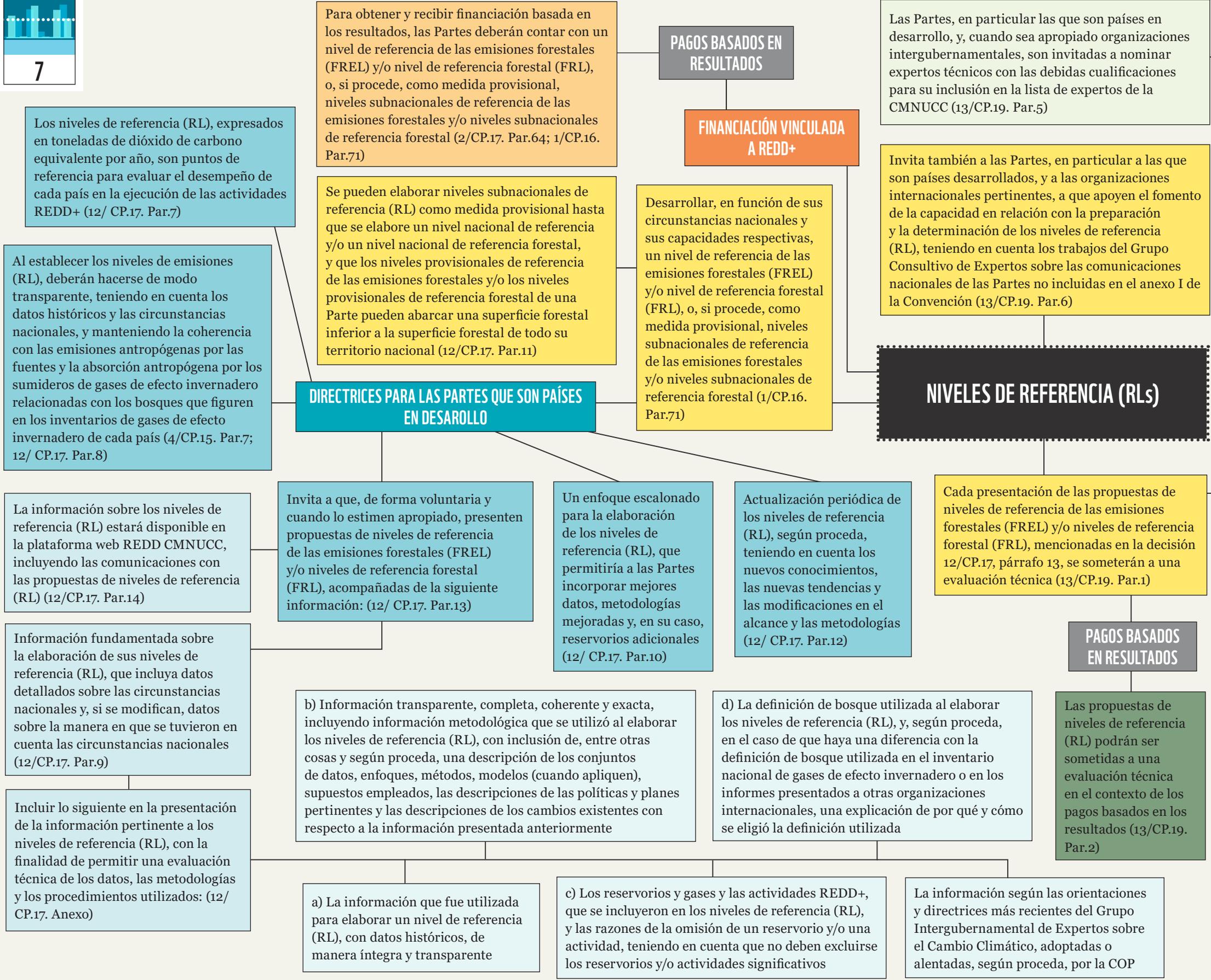
d) La fecha en que se presentó el nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL) y la fecha del informe definitivo de evaluación técnica

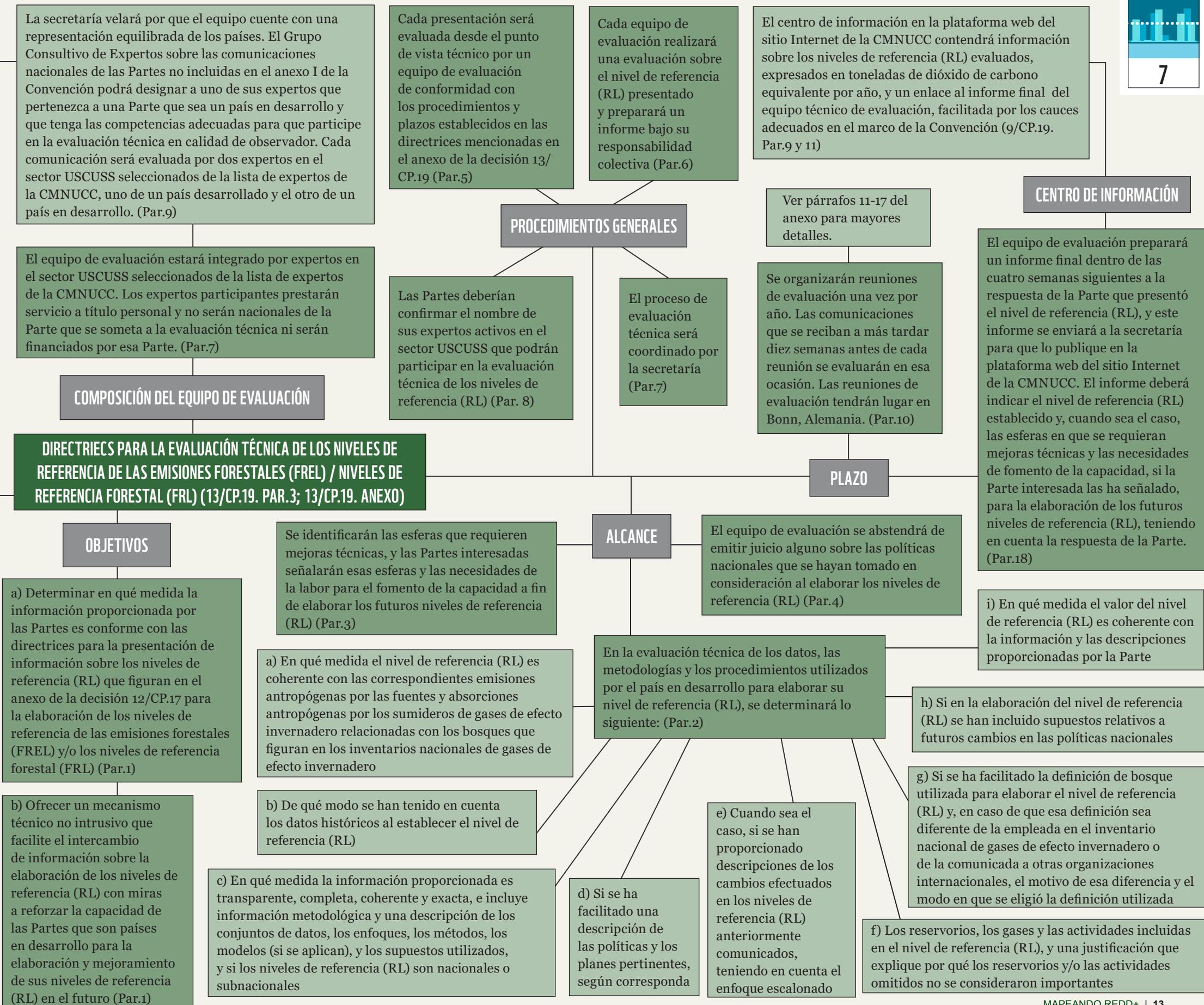
e) El período (en años) del nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL)

Elementos que habrán de incluirse en el anexo técnico:
(Anexo de la 14/CP.19)

Los datos y la información facilitados en el anexo técnico deberán ceñirse a lo dispuesto en las decisiones 4/CP.15 y 12/CP.17 y ajustarse a las directrices establecidas en el anexo de la decisión 14/CP.19 (14/CP.19. Par.9)

ACTUALIZACIÓN BIENAL







b) Que la frecuencia de la participación en las rondas posteriores de consulta y análisis internacional (ICA) por las Partes que son países en desarrollo, sobre la base de sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales y otorgando una flexibilidad especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a las Partes que son países menos desarrollados, se determinará en función de la frecuencia de la presentación de los informes bienales de actualización

c) La COP revisará las modalidades y directrices aquí prescritas sobre la base de la experiencia adquirida en la primera ronda de consulta y análisis internacional (ICA), a más tardar en 2017

d) Que los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes que son países menos desarrollados podrán ser objeto de una consulta y análisis internacional (ICA) como un grupo de Partes, a su discreción

La COP llevará a cabo consultas y análisis internacionales (ICA) de los informes bienales en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI), de manera no intrusiva ni punitiva y respetando la soberanía nacional; las consultas y análisis internacionales tendrán por objeto aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos, mediante un análisis realizado por expertos técnicos en consulta con la Parte interesada y un intercambio de opiniones orientado a facilitar dicho análisis, y darán lugar a la elaboración de un informe resumido (1/CP.16. Par.63)

Alienta a las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención a que aporten recursos financieros nuevos y adicionales para satisfacer la totalidad de los gastos convenidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención y en las decisiones pertinentes de la COP, con el fin de apoyar la presentación de toda la información necesaria para la labor de consulta y análisis internacional (ICA) (20/CP.19. Par.6)

a) Que las primeras rondas de consulta y análisis internacional (ICA) se celebrarán para las Partes que son países en desarrollo y comenzarán dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la primera ronda de informes bienales de actualización por dichas Partes

Las modalidades y directrices para la consulta y análisis internacional (ICA) de las Medidas de Mitigación Apropriadas para cada País (2/CP.17. Par.58)

El resultado de la consulta y el análisis internacional (ICA) será un informe resumido y un registro del intercambio de opiniones con fines de facilitación (Anexo IV de 2/CP.17. Par.8)

MODALIDADES Y DIRECTRICES PARA ICA

CONSULTAS Y ANÁLISIS INTERNACIONALES (ICA)

a) Un análisis técnico de los informes bienales de actualización (BUR) presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, ya sea como resumen de partes de su comunicación nacional en los años en que se presente esta o como informe de actualización independiente, a cargo de un equipo de expertos técnicos en consulta con la Parte; el análisis dará lugar a un informe resumido. La información examinada debería incluir el inventario nacional de gases de efecto invernadero, información sobre las medidas de mitigación, junto con una descripción de dichas medidas, un análisis de sus efectos y de las metodologías y los supuestos conexos y los progresos realizados en su aplicación, e información sobre la medición, notificación y verificación nacional y sobre el apoyo recibido (Par.3)

El proceso de consulta y análisis internacional (ICA) consistirá en las siguientes dos etapas: (Anexo IV de 2/CP.17)

b) Un intercambio de opiniones con fines de facilitación, al que se aportarán el informe bienal de actualización y el informe resumido (Par.3)

El Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI) tomará nota en sus conclusiones del informe resumido y se publicará en el sitio web de la CMNUCC (Par.5)

PLATAFORMA WEB

La información constituirá el material en el que se basará el análisis técnico del equipo de expertos técnicos. La Parte interesada podrá aportar información técnica adicional. Antes de ultimarse el informe, el proyecto de informe resumido elaborado por el equipo de expertos técnicos se pondrá a disposición de la Parte interesada para que lo examine y formule sus comentarios en un plazo de tres meses, a fin de incorporar en el informe los comentarios de la Parte y de darles respuesta. El informe resumido, con los comentarios de la Parte interesada, se ultimaré en consulta con esta, y se presentará al SBI (Par.4)

El SBI convocará, a intervalos periódicos, un taller para el intercambio de opiniones con fines de facilitación, abierto a todas las Partes, para aquellas Partes que cuenten con un informe bienal de actualización y un informe resumido definitivo. Las Partes podrán presentar preguntas por escrito con antelación (Par.6)

El intercambio de opiniones entre las Partes con fines de facilitación consistirá en una sesión de una a tres horas para cada Parte o grupo de Partes. Las Partes podrán solicitar que se les permita acudir individualmente o en grupos de hasta cinco Partes. La sesión consistirá en una breve exposición de la Parte o las Partes interesadas sobre su informe bienal de actualización, seguida de una ronda de preguntas y respuestas orales entre las Partes (Par.7)

COMPOSICIÓN, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DEL EQUIPO DE EXPERTOS TÉCNICOS (TTE): (ANEXO DE 20/CP.19)

El TTE finalizará el proyecto del informe resumido en los tres meses posteriores al comienzo del análisis técnico. El proyecto de informe resumido deberá ponerse a disposición de la correspondiente Parte para que lo estudie y, en un plazo de tres meses contados a partir de su recepción, formule observaciones al respecto (Par. 9)

El TTE responderá a las observaciones formuladas por la Parte interesada, las incorporará y, en consulta con la Parte en cuestión, ultimaré el informe resumido en los tres meses siguientes a la recepción de las observaciones (Par.10)

El Órgano Subsidiario de Ejecución tomará nota en sus conclusiones del informe resumido, y este será publicado en el sitio web de la CMNUCC (Par.11)

PLATAFORMA WEB

La COP busca facilitar la participación de todas las Partes que son países en desarrollo en el proceso de consulta y análisis internacional (ICA) (2/CP.17, Par.60)

El análisis técnico de los informes bienales de actualización (BUR) dará lugar a un informe resumido por cada informe bienal presentado y analizado (Par.8)

En el transcurso del análisis técnico, la Parte interesada podrá facilitar información técnica adicional al TTE, como se establece en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 4 (Par.12)

Cuando parte de la información técnica adicional facilitada por la Parte se considere confidencial con arreglo a la legislación nacional de la Parte en cuestión, el TTE protegerá la confidencialidad de dicha información (Par. 13)

Los TTE estarán compuestos por expertos que hayan sido designados para integrar la lista de expertos de la CMNUCC, tomando en consideración las competencias necesarias para examinar la información sobre las esferas abordadas en los informes bienales de actualización, según se enumeran en el párrafo 3 (a) del anexo IV de la decisión 2/CP.17, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte en cuestión (Par.3)

La COP invita a las Partes a que designen a expertos técnicos debidamente cualificados para integrar la lista de expertos de la CMNUCC (20/CP.19, Par.2)

Una vez establecido el programa de formación del GCE, solo aquellos expertos designados que lo hayan concluido con éxito podrán ser elegidos para formar parte del TTE. En la medida de lo posible, se dará alta prioridad a que el GCE esté representado en el TTE por al menos uno de sus miembros, sin que esa representación constituya más de un tercio del TTE. En cuanto a los demás expertos del TTE, se dará prioridad a los que hayan sido miembros del GCE (Par.4)

El Equipo de Expertos Técnicos deberá:

a) Determinar en qué medida se han incluido en el informe bienal de actualización (BUR) de la Parte interesada los elementos de información enumerados en el párrafo 3(a) de las directrices que figuran en la decisión 2/CP.17, anexo IV

b) Someter a análisis técnico la información suministrada en el informe bienal de actualización (BUR) con arreglo a lo dispuesto en las “Directrices de la CMNUCC para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención”, que figuran en el anexo III de la decisión 2/CP.17, y toda información técnica adicional que facilite la Parte interesada

c) Establecer, en consulta con la Parte interesada, las necesidades de fomento de la capacidad para facilitar la presentación de información con arreglo al anexo III de la decisión 2/CP.17 y la participación en la labor de consulta y análisis internacional (ICA) de conformidad con el anexo IV de la decisión 2/CP.17, teniendo en cuenta el artículo 4, párrafo 3, de la Convención

Los expertos participantes desempeñarán sus funciones a título personal. No serán nacionales de la Parte cuyo informe bienal de actualización se vaya a analizar, no habrán sido designados por dicha Parte, ni habrán participado en la preparación del informe en cuestión. El análisis técnico de los informes bienales de actualización sucesivos de la misma Parte no será efectuado por el mismo TTE (Par.6)

El TTE se constituirá de manera que, en la composición global de los TTE, la mayoría de los expertos proceda de Partes no incluidas en el anexo I. Se hará todo lo posible para asegurar el equilibrio geográfico en la selección de expertos de Partes no incluidas en el anexo I y de Partes incluidas en el anexo I (Partes del anexo I) de la Convención. Cada TTE estará codirigido por dos expertos: uno de una Parte del anexo I y otro de una Parte no incluida en el anexo I. Los expertos codirectores velarán por que los análisis técnicos en que participen se efectúen con arreglo a lo dispuesto en el presente anexo y en el anexo IV de la decisión 2/CP.17 (Par.5)



La financiación basada en los resultados proporcionada a las Partes que son países en desarrollo para la completa implementación de medidas REDD+, que sea nueva, adicional y previsible, podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas (2/CP.17. Par.65; 9/CP.19. Par.1)

Alienta a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención a que aporten financiación basada en los resultados para la fase de implementación de medidas REDD+ (2/CP.17. Par.68)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

La progresión de las Partes que son países en desarrollo hacia las medidas basadas en los resultados se produce en el contexto del suministro de apoyo adecuado y previsible para todas las etapas de las medidas y actividades REDD+ (9/CP.19. Par.2)

Se alienta a las entidades de financiación a que sigan proporcionando recursos financieros hacia los enfoques de política alternativos para la gestión integral y sostenible de los bosques (9/CP.16. Par.8; 16/CP.21. Par.6)

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CONJUNTA

FUENTES DE FINANCIACIÓN

CENTRO DE INFORMACIÓN

DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

FINANCIACIÓN REDD+

El centro de información contendrá información sobre la cantidad de resultados por los que se recibieron pagos, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y la entidad que pagó por los resultados (9/CP.19. Par.12)

Alienta a las entidades que financien las actividades REDD+, mediante la gran variedad de fuentes, incluido el Fondo Verde para el Clima desempeñando un papel crucial, a que canalicen colectivamente financiación basada en los resultados adecuada y previsible de manera justa y equilibrada, teniendo en cuenta distintos enfoques de política, trabajando al mismo tiempo con vistas a aumentar el número de países que estén en condiciones de obtener y recibir pagos por las medidas basadas en los resultados (9/CP.19. Par.5)

Alienta también a las entidades a que, cuando proporcionen financiación basada en los resultados, apliquen una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17 y 11/CP.19 a 15/CP.19, así como con la decisión 9/CP.19, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados (9/CP.19. Par.6)

La información sobre los pagos basados en los resultados se insertará en el centro de información en consulta con la Parte interesada que es un país en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta la decisión 10/CP.19, párrafo 2 (9/CP.19. Par.13)

Alienta a las entidades que financien actividades REDD+ a que sigan proporcionando recursos financieros para enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques (9/CP.19. Par.8; 16/CP.21. Par.6) de la financiación basada en resultados (9/CP.19. Par.7)

Pide al Fondo Verde para el Clima que, al proporcionar financiación basada en los resultados, aplique una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17 y 11/CP.19 a 15/CP.19, así como con decisión 9/CP.19, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados (9/CP.19. Par.7)

Se alienta a las Partes apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco existente para REDD+ establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono (1/CP.21. Artículo 5, Par.2)

Cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono no constituyen un requisito para las Partes que son países en desarrollo que deseen recibir apoyo para la aplicación de las medidas REDD+, incluyendo los pagos basados en resultados (18/CP.21. Par.5)

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CONJUNTA

Los países en desarrollo podrán identificar la necesidad de apoyo, incluidos los recursos financieros y el apoyo técnico y tecnológico, para el enfoque de mitigación y adaptación conjunta con miras a la gestión integral y sostenible de los bosques (16/ CP.21. Par.5b)

Los países en desarrollo que deseen solicitar apoyo para la integración de beneficios no relacionados con el carbono en las actividades REDD+, podrán proporcionar información que abarque, entre otras cosas, la naturaleza, la magnitud y la importancia de los beneficios no relacionados con el carbono a la Parte interesada y entidades de financiación (18/CP.21 Par 4)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

BENEFICIOS NO RELACIONADOS AL CARBONO

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades REDD+ deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes de la decisión 1/CP.16, incluyendo las salvaguardas REDD+ (2/CP.17. Par.63)

Para obtener y recibir financiación basada en los resultados, las medidas REDD+ deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente, y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con los siguientes elementos: (2/ CP.17. Par.64; 1/CP.16. Par.71; 9/ CP.19. Par.3)

a) Un plan de acción o estrategia nacional

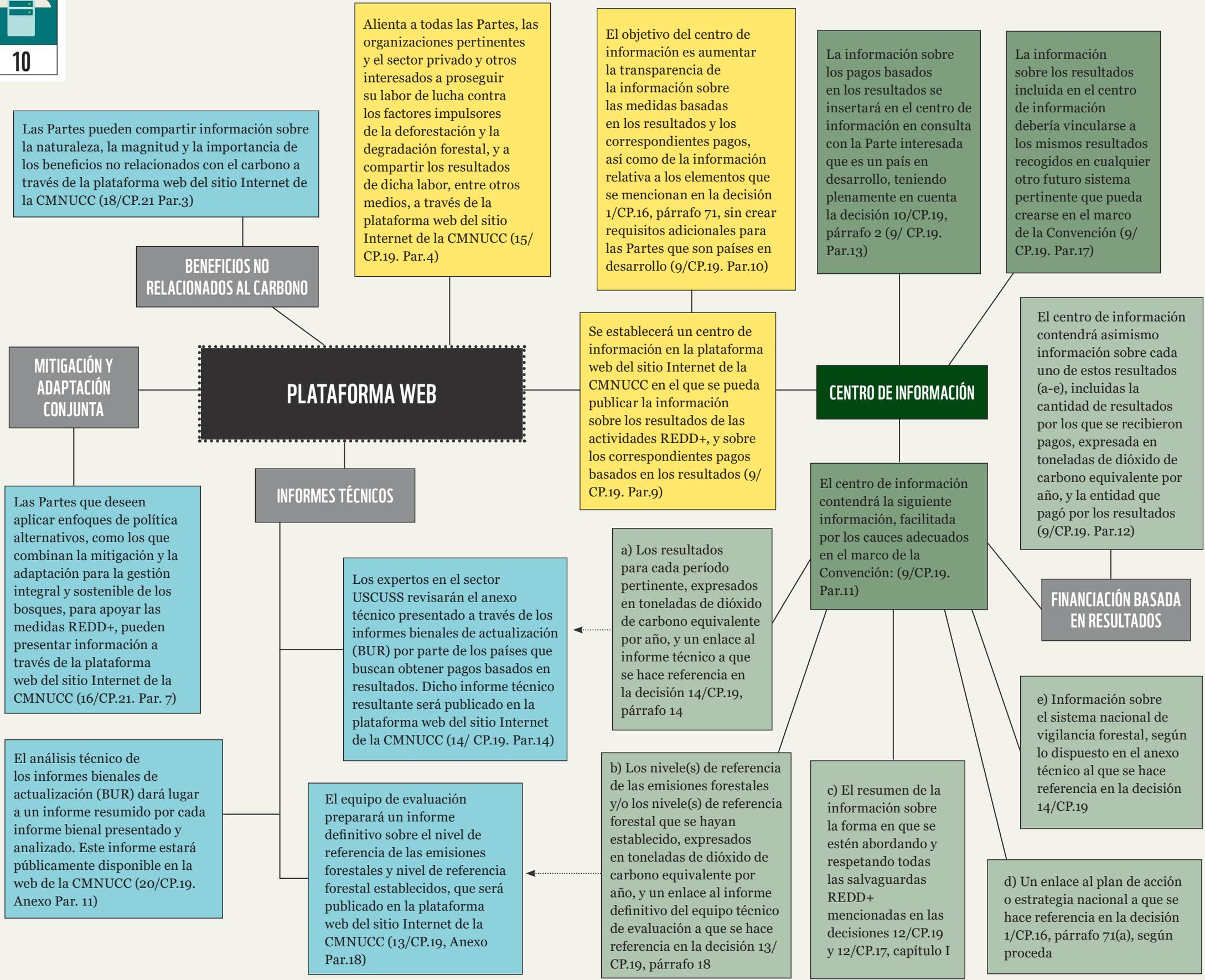
b) Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales, o, si procede, como medida provisional, niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales

c) Un Sistema Nacional de Vigilancia Forestal robusto y transparente para la vigilancia y notificación de medidas REDD+, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación

d) Un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se hayan abordado y respetado las salvaguardas REDD+ a través de la implementación de medidas REDD+

Las Partes deberán presentar información sobre la estimación de emisiones de antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales en el anexo técnico mediante los informes bienales de actualización (14/CP.19. Par.7)

Los países en desarrollo deberían proporcionar el resumen de información más reciente sobre la forma en que se hayan abordado y respetado todas las salvaguardas REDD+ antes que puedan recibir pagos basados en los resultados (9/CP.19. Par.4)





Cuando participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional (ITMOS) para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC), las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza, y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre otras cosas, la doble contabilidad (Par.2)

Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC), en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto: (Par.8)

Se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques (Par.2)

d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales

c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional (NDC)

b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes

a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible

Un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible. Tendrá por objeto: (Par.4)

Las reducciones de las emisiones que genere el Mecanismo Dedicado Especial (SDM) no deberán utilizarse para demostrar el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional de la Parte de acogida, si otra Parte las utiliza para demostrar el cumplimiento de su propia contribución determinada a nivel nacional (NDC) (Par.5)

El examen técnico por expertos consistirá en la consideración del apoyo prestado por la Parte interesada, según corresponda, y de la aplicación y el cumplimiento por esta de su contribución determinada a nivel nacional (NDC). El examen también determinará los ámbitos en que la Parte interesada pueda mejorar, e incluirá un examen de la coherencia de la información con las modalidades, procedimientos y directrices que serán adoptadas (ver párrafo 13), teniendo en cuenta la flexibilidad otorgada a esa Parte (ver párrafo 2). En el examen se prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de los países en desarrollo (Par.12)

RESULTADOS DE MITIGACIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL (ITMOS por su sigla en inglés)

ENFOQUES NO RELACIONADOS CON EL MERCADO

a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación

b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC)

c) Ofrecer oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes

Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 (d), de la Convención, incluidos los bosques (Par.1)

ARTÍCULO 5: BOSQUES

ARTÍCULOS DEL ACUERDO DE PARÍS POTENCIALMENTE RELEVANTES PARA REDD+

ARTÍCULO 6: COLABORACIÓN VOLUNTARIA

MECANISMO DEDICADO ESPECIAL (SDM por su sigla en inglés)

REVISIÓN TÉCNICA POR EXPERTOS

La información que comunique cada Parte conforme a lo solicitado en los párrafos 7 y 9 se someterá a un examen técnico por expertos. Para las Partes que son países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional (NDC) (Par.11)

El propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial (Par.6)

ARTÍCULO 13: MARCO DE TRANSPARENCIA

Los países desarrollados deberán proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo (Par.9)

Se establece un marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y basado en la experiencia colectiva (Par.1)

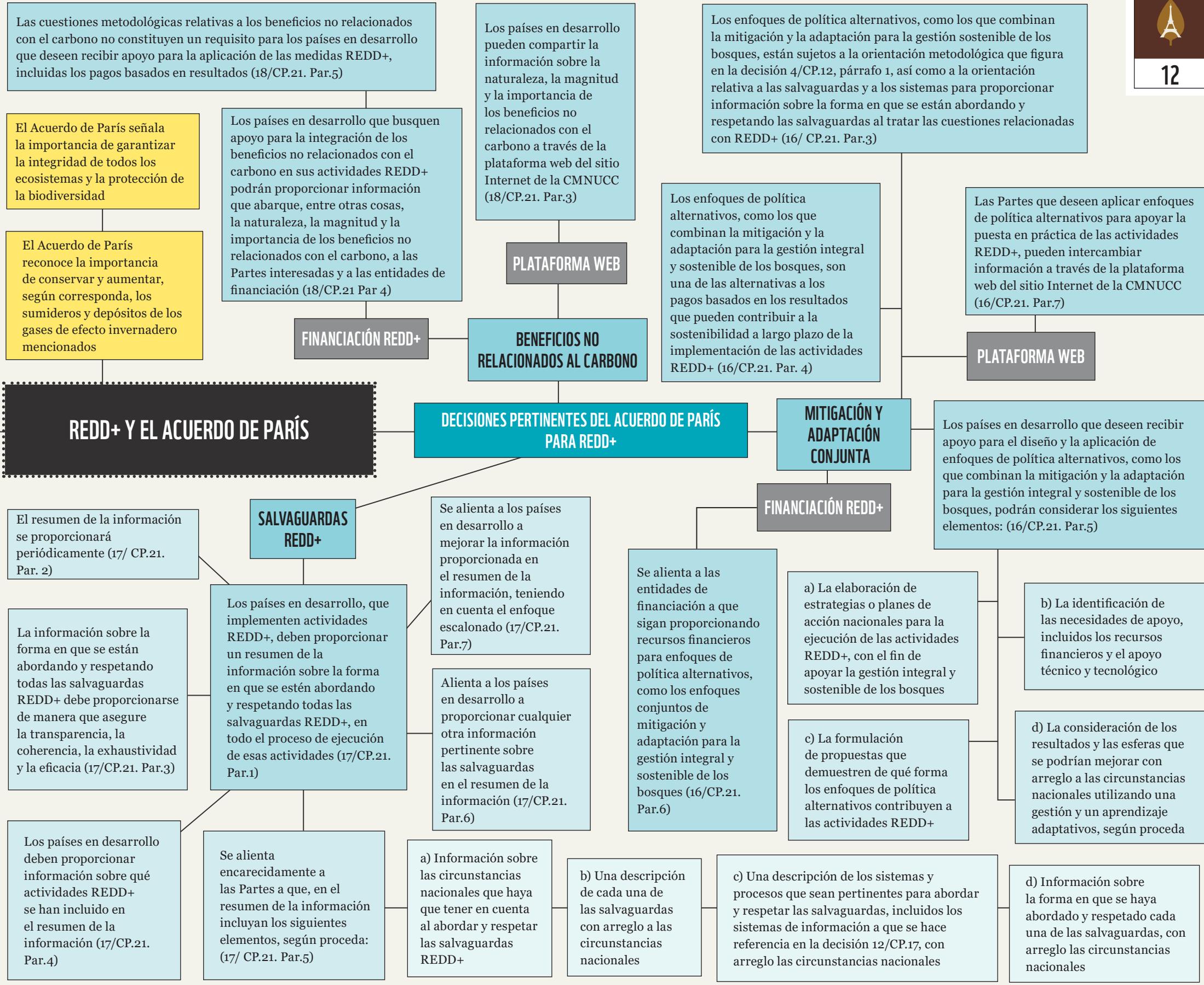
Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido (Par.10)

Cada Parte deberá proporcionar: (Par.7)

a) Un informe sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero

b) La información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional (NDC)

El propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático, incluyendo la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC) de cada una de las Partes, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y los vacíos, como base para el balance mundial (Par.5)



**Por qué estamos aquí**

Para detener la degradación del ambiente natural del planeta y construir un futuro en el cual los humanos convivan en armonía con la naturaleza.

panda.org/forestclimate

REFERENCIAS

El texto del presente documento proviene directamente de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes de la CMNUCC. Todas las decisiones pueden encontrarse en el siguiente link:

<http://unfccc.int/documentation/decisions/items/3597.php>

RECONOCIMIENTOS

El presente documento ha sido actualizado por Karen Petersen y Josefina Braña Varela, del Equipo de Bosques y Clima de World Wildlife Fund.

El documento original ha sido elaborado por Sarah Marlay, Josefina Braña Varela, y Pipa Elias.